

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO LXVI LEGISLATURA



H. Congreso del Estado
de Durango
LXVI LEGISLATURA 2013 2016

AÑO II –NUMERO 213 MIERCOLES 20 DE MAYO DE 2015
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
TERCERA

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN
DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE MAYO

PRESIDENTE: FELIPE MERAZ SILVA
VICEPRESIDENTE: ARTURO KAMPFNER DÍAZ
SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE FRANCISCO
AGUILAR OVIEDO
SECRETARIO SUPLENTE: AGUSTÍN BERNARDO
BONILLA SAUCEDO
SECRETARIO PROPIETARIO: PABLO CESAR
AGUILAR PALACIO
SECRETARIO SUPLENTE: JOSÉ LUIS AMARO
VALLES

OFICIAL MAYOR
LIC. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN
LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	4
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	5
SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	6
LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS A LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.	11
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.	18
ASUNTOS GENERALES	23
CLAUSURA DE LA SESIÓN	24

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
MAYO 20 DEL 2015

ORDEN DEL DÍA

TERCERA

- 1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.

(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
- 2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN** VERIFICADA EL DÍA DE HOY 20 DE MAYO DEL 2015.
- 3o.- **LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA** OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
- 4o.- **SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5o.- **LECTURA AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.
- 6o.- **DISCUSIÓN AL DICTAMEN** PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 7o.- **ASUNTOS GENERALES**
- 8o.- **CLAUSURA DE LA SESIÓN.**

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

PRESIDENTE	SECRETARIO
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ANEXANDO ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA INTEGRE UNA COMISIÓN ESPECIAL CON EL OBJETO DE VIGILAR EL DESARROLLO EMPRESARIAL DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR NO. 24.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, COMUNICANDO INSTALACIÓN DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SEGÚNDA LEGISLATURA.

GACETA PARLAMENTARIA

SEGUNDA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE REFORMA EL INCISO a) DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, de la LXVI Legislatura le fue turnado para su estudio y dictamen, del Oficio DGPL-62-II-5-2815 enviado por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el Artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, esta Comisión procedió al estudio y análisis de la referida Minuta, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su Artículo 135, el procedimiento mediante el cual puede reformarse nuestra Carta Fundamental, estatuyendo el Constituyente Permanente, al cual concurren a más de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, las legislaturas de los Congresos Estatales, las que con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes proceden al análisis y discusión de las minutas que al efecto se remiten con el propósito de que el Poder Soberano, se pronuncie sobre las mismas; en este sentido la Cámara de Diputados en su carácter de Cámara Revisora remitió a esta soberanía, la minuta mediante la cual se reforma el Artículo 73 fracción XXI, inciso a) de nuestra Carta Magna en materia de desaparición de personas.

SEGUNDO.- El Estatuto de Roma, señala que la desaparición forzada de personas es un delito de lesa humanidad, definiéndola como la aprehensión, detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa de asumir tal privación de la libertad o dar información sobre la suerte o paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un periodo prolongado; la desaparición forzada constituye una violación múltiple al contenido de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y se distingue del secuestro, por cuanto este protege el bien jurídico de la libertad mientras la desaparición, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos lesiona los derechos de libertad, integridad el derecho de no ser sometido a tortura ni a tratos crueles, humanos o degradantes, el derecho a la vida y el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial.

A más de ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en concordancia con el Artículo II de la Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas, adoptada en la Ciudad de Belém, Brasil, el 9 de junio de 1994, ha establecido que la desaparición forzada de personas es de naturaleza permanente o continua y que se sigue

GACETA PARLAMENTARIA

y actualiza hasta que aparecen los sujetos pasivos y se establece cual fue su destino, ello mediante jurisprudencia del Pleno de nuestro Máximo Órgano de Interpretación Constitucional.

TERCERO.- Es de suyo advertir que el Estado Mexicano suscribió la Convención Internacional sobre Desaparición Forzada de Personas, según se advierte en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de junio de 2011, estableciéndose en su artículo 2, que se entiende por desaparición forzada el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sea obra de agente del Estado o por personas o grupo de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de aquel, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o el ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley.

La Convención Interamericana de Personas, publicada en el periódico oficial de la Federación el 6 mayo de 2002 establece el compromiso de los Estados parte para no practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas de un estado de emergencia, excepción o suspensión de garantías individuales, así como sancionar en el ámbito de jurisdicción a los actores, cómplices y encubridores de desaparición forzada así como la tentativa de comisión del mismo; el Estado Mexicano, está comprometido para cooperar con los demás Estados Parte, a contribuir a la prevención, sanción y erradicación de la desaparición forzada, tomando las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de cualquier otra índole, necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la citada convención.

La Constitución Mexicana en sus Artículos 19, 20 y 22, ordenan la prohibición de todo maltrato de todas las atenciones y las prisiones; la prohibición y sanción de la ley penal de toda incomunicación o tortura, del mismo modo, las penas trascendentales en vía de sanción, como la mutilación, la infamia, la marca, los azotes, los palos y el tormento de cualquier especie.

CUARTO.- A los diversos instrumentos antes citados debe adicionarse la Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José, en cual Artículo 5, se instituye el derecho a la integridad personal, a cuya concurrencia es aplicable lo dispuesto por el artículo primero de nuestra Constitución Política Federal, de lo que deviene la procedencia a nuestro juicio, de esta trascendente reforma constitucional, es procedente al autorizar al Congreso de la Unión a legislar en materia de desaparición forzada de personas, en los términos de la minuta cuyo dictamen nos ocupa.

Dada la importancia de la enmienda que se propone, a la luz de los recientes acontecimientos que han ennegrecido a la sociedad mexicana y en el afán de propiciar con el actuar legislativo, por eliminar las constantes prácticas de los elementos del Estado que eventualmente han participado y participan en prácticas violatorias de Derechos Humanos, esta Comisión dictaminadora se permite elevar a consideración del Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen que aprueba la minuta en estudio, en los términos siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el inciso a) de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. Para expedir:

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.

...

b) y c)...

...

...

XXII. a XXX. ...

GACETA PARLAMENTARIA

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación en las materias que se adicionan por virtud del presente Decreto al artículo 73, fracción XXI, inciso a), dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.

La legislación a que se refiere el presente Transitorio deberá regular el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

TERCERO.- La legislación en materia de desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes de las entidades federativas y de la Federación, continuara en vigor hasta en tanto entren en vigor las leyes generales que expida el Congreso de la Unión referidas en el Transitorio anterior. Los procesos penales iniciados con fundamento en dicha legislación, así como las sentencias emitidas con base en la misma, no serán afectados por la entrada en vigor de dichas leyes generales. Por lo tanto, deberán concluirse y ejecutarse, respectivamente, conforme a las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor de estas últimas.

TRANSITORIOS DEL PRESENTE DECRETO

UNICO.- El presente decreto surtirá sus efectos al día siguiente al que sea promulgada el correspondiente a nivel Federal.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Remítase a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

GACETA PARLAMENTARIA

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 20 (veinte) días de Mayo del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES
SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA
VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX
VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA QUE CONTIENE REFORMAS A LEY DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PARA LA SUSTENTABILIDAD DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Ecología, le fueron turnadas para su estudio y dictamen, Iniciativas de Decreto, la primera presentada por los CC. Diputados **Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; y la segunda, presentada por los CC. Diputados **José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Francisco Aguilar Oviedo**, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la **Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 176, 177, 180, 181 y 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que con fecha 16 de Junio de 2014 los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruiz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 3, 56, 109 y 111 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Que con fecha 21 de Abril de 2015 los CC. Diputados José Luis Amaro Valles, José Alfredo Martínez Núñez, Arturo Kampfner Díaz y Felipe Francisco Aguilar Oviedo, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a los artículos 1, 26, 27, 52, 55, 56 57, 109 y 119 de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango.

TERCERO.- Que con fecha 11 de diciembre del año próximo pasado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó el Decreto No. 36 mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre.

GACETA PARLAMENTARIA

El citado Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Enero del presente año y en su Artículo Tercero Transitorio establece lo siguiente: *“Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adecuar sus legislaciones para dar cumplimiento al presente Decreto en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales posteriores a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.”*

CUARTO.- Que con fecha 26 de Enero también del presente año, también fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo al artículo 60 Bis de la Ley General de Vida Silvestre.

Respecto de este último decreto la adición consiste en prohibir la utilización de ejemplares mamíferos marinos en espectáculos itinerantes.

QUINTO.- En cuanto a las reformas y adiciones publicadas el 09 de Enero del presente año, se refieren a la prohibición de animales silvestre en circos, considerándola como una infracción y por consecuencia estableciendo la sanción respectiva.

Al respecto nos permitimos transcribir algunas de las consideraciones que contiene el Dictamen que aprobó la cámara de Diputados:

- *El 9 de diciembre de 2014, el pleno del Senado de la República, aprobó el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General de Vida Silvestre con el objeto de prohibir el uso de ejemplares de vida silvestre en circos.*
- *Los ejemplares de vida silvestre tienen características innatas, propias de cada especie. Los estudiosos del comportamiento natural lo denominan “Telos” y es el factor que permite distinguir las características y particularidades del comportamiento natural de cada especie, muchas de éstas incluso provistas genéticamente.*
- *En ese orden de ideas el comportamiento natural es definido como aquel que es típicamente observado en el medio silvestre; es adaptable en un sentido evolutivo, es decir, a partir de la selección natural, permitiendo a los individuos sobrevivir más fácilmente en su ambiente particular y por ello les brinda una mejor oportunidad para dejar descendencia que a aquellos ejemplares no tan adaptados.*
- *Cuando los ejemplares de vida silvestre son capturados para ser manejados en vida confinada, como es el caso de los circos, automáticamente se afecta su comportamiento natural porque las habilidades autónomas para satisfacer sus necesidades y para desarrollar las capacidades y aptitudes propias de su especie son restringidas y en algunos casos impedidas porque dependen enteramente de sus propietarios para satisfacer sus necesidades básicas.*

GACETA PARLAMENTARIA

- *El espacio en el que un ejemplar de vida silvestre puede desplazarse en su medio natural es mucho más amplio que el que tienen uno en un circo.*
- *La alimentación y la forma en la que la reciben los animales en los circos no es la más apropiada... los alimentos y el agua es condicionada a los tiempos que marca cada circo y no como sucedería en el medio silvestre.*
- *Los ejemplares de vida silvestre confinados en los circos generalmente desarrollan un comportamiento estereotípico, caracterizado por una serie de movimientos repetitivos sin un fin aparente que se desarrolla cuando a los animales no se les permite llevar a cabo acciones o movimientos que en condiciones de vida silvestre sí realizarían o bien cuando se enfrentan a situaciones de estrés que no pueden controlar.*
- *Diversos estudios dan cuenta de que la nula o reducida tasa de reproducción de ejemplares de vida silvestre en circos se atribuye a dos factores: el estrés acumulado por la dinámica que impone el cautiverio y los entrenamientos y, la modificación en la socialización de los ejemplares. En los casos en que los ejemplares llegan a reproducirse existen indicios que permiten inferir el desarrollo de un comportamiento estereotípico más marcado en los descendientes.*
- *Otro elemento que muchos investigadores destacan como factor que reduce considerablemente el trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre en circos es su actuación y el entrenamiento que éste conlleva. Al ser obligados mediante una relación de dominación en la que la amenaza o la intimidación pueden estar presentes, los ejemplares de vida silvestre son inducidos a realizar actividades que no son propias de sus "telos". Debe tenerse en cuenta que el desarrollo de este tipo de actos pueden desencadenar padecimientos que afectan la salud de los ejemplares o bien causarles dolor, estrés o sufrimiento.*
- *La prohibición de usar ejemplares de vida silvestre en circos, como actividades económicas que constituyen actualmente nicho de ingresos para muchos ciudadanos, no viola la libertad de trabajo consagrada en el Artículo 5º Constitucional puesto que dicha restricción obedece al interés colectivo de respetar todas las formas de vida a través de un medio ambiente sano para el bienestar social, por encima de los intereses particulares.*
- *La prohibición del uso de animales en circos ha tomado especial importancia en las últimas décadas en todo el mundo, pues se ha despertado gran interés por la protección de los recursos naturales, incluyendo a los animales, por lo que dicha protección se ha establecido en legislaciones de diferentes países.*
- *La Organización Internacional denominada "Animal Defenders International", por medio de investigaciones encubiertas en circos en todo el mundo y en base a un estudio científico acerca de los efectos de la vida circense en los animales domésticos y salvajes a nivel mundial, concluyó que los animales sufren física y psicológicamente como consecuencia de la vida en los circos. Las investigaciones han puesto de manifiesto que la cultura de manejo y entrenamiento de los animales en la industria circense es abusiva y cruel; el dolor, el castigo y el miedo son los métodos utilizados para obligar a los animales salvajes, como chimpancés, leones, tigres, osos, elefantes y otros, a realizar trucos.*

GACETA PARLAMENTARIA

- *Los factores inherentes a la rutina circense como el adiestramiento, el frecuente transporte, espacios limitados, insuficiente atención, aislamiento o separación de grupos, agrupación indebida, el contacto con humanos y multitudes, entre otros, son causa de indicadores de estrés, incluyendo aumento del ritmo cardiaco, disminución de la respuesta inmune ante enfermedades, alteración de niveles hormonales que afectan la preñez, pérdida de peso, aumento de comportamientos agresivos y presencia de comportamientos estereotipados –una estereotipia es un movimiento repetitivo sin función obvia que indica que el animal no se ha adaptado a su entorno y que padece un trastorno mental-, imposibilidad de expresar sus patrones normales de comportamiento, aumento de las tasas de mortalidad, disminución del interés en el entorno, apatía, conductas competitivas, entre otros.*
- *Los circos no pueden proporcionar algunas de las necesidades más básicas de bienestar de los animales, como espacio y grupos sociales.*
- *El bienestar animal se puede evaluar por el control que tienen el animal sobre su entorno. Las “Cinco Libertades” definen el bienestar animal como: libre de hambre y sed; libre de incomodidades; libre de dolor, lesión o enfermedad; libre para expresar sus comportamientos normales y; libres de miedo y temor.*
- *La mayoría de los animales salvajes que son exhibidos en los circos se encuentran en algún grado de amenaza, prueba de ello es que se encuentran listados en los apéndices I y II de CITES (Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre), por tanto deberían ser parte de programas de conservación de la especie, y no ser objeto de una actividad con ánimos de lucro que sólo fomenta el entretenimiento mal enfocado, que no educa al público asistente y no contribuye para nada a la conservación de las especies en peligro utilizadas.*
- *Los circos con animales representan un peligro para la salud e integridad física de la población. Empleados del circo como espectadores, inclusive niños, han sido privados de la vida y en ocasiones, mutilados por animales de circo. Leones, tigres y elefantes han escapado de circos y varios humanos y animales han resultado muertos.*
- *El uso de los animales en los circos no proporciona ningún valor educativo a los espectadores ni cumple funciones de conservación de la fauna. Lo que el público ve es una caricatura de animales realizando trucos ajenos a las conductas propias de su especie y comportamientos que no se ven en su hábitat natural.*

SEXTO.- Que con el fin de dar cumplimiento a el Artículo Segundo Transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango publicada mediante el Decreto No. 540 en el Periódico Oficial No. 69 del Gobierno del Estado de Durango con fecha 29 de Agosto de 2013, se presenta el presente dictamen con el fin de armonizar nuestra Legislación.

Con base a lo anteriormente expuesto y con las modificaciones realizadas al Proyecto de Decreto, analizadas y discutidas, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del

GACETA PARLAMENTARIA

Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 26, 27, 52 primer párrafo, 56 y la fracción XXVI del artículo 109 y, se adiciona la fracción III al artículo 57, todos de la Ley de Protección y Bienestar Animal para la Sustentabilidad del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de orden público, interés social y de observancia general en el territorio del Estado de Durango; y tiene como finalidad fijar las bases y las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de las Personas, en el territorio del Estado de Durango.

Artículo 26.- Los zoológicos que operen en el Estado estarán a cargo de las autoridades estatales o municipales y se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales, así como a los reglamentos de funcionamiento que al efecto expidan las autoridades competentes y solo podrán operar si cuentan con planes de manejo autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; quienes tendrán como objetivo central la educación ecológica, el respeto al medio ambiente y la protección para su reproducción y desarrollo de las especies.

Artículo 27.- Los zoológicos deberán mantener a los animales en instalaciones amplias, de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales, así como asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene. Iguales medidas deberán adoptar las ferias que exhiban o utilicen animales.

Artículo 52.- Los establecimientos e instalaciones en donde se realice la exhibición, hospedaje, albergue o Adiestramiento de Animales deberán de cumplir con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas en la materia que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales, deben ser adecuados y específicos para cada una de esas actividades, ser salubres y contar con el mantenimiento apropiado bajo la asesoría de un responsable médico veterinario que supervise que las actividades se realicen bajo condiciones de Bienestar Animal y se proporcionen a los Animales los cuidados apropiados.

GACETA PARLAMENTARIA

.....

Artículo 56.- Queda prohibido el realizar la exhibición de Animales para promocionar espectáculos, sin autorización de la autoridad municipal. En todo caso los remolques o vehículos automotores, deberán estar adaptados para su traslado, conforme a su especie y tamaño y deberán contar con las medidas de seguridad.

Queda prohibido el uso de ejemplares de vida silvestre en Circos, así como la utilización de ejemplares de mamíferos marinos en espectáculos itinerantes, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre.

Artículo 57.-

I a II.

III. Cuando no se cumpla con la Normas Oficiales Mexicanas que determinen los principios básicos de trato digno y respetuoso de los animales.

Artículo 109.-

I a la XXV.

XXVI. Realizar la exhibición de Animales para promocionar espectáculos en remolques o vehículos automotores que circulen por las vías públicas, sin la autorización previa correspondiente; y,

XXVII.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 08 (ocho) de Julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 19 (diecinueve) días del mes de Mayo del año 2015 (dos mil quince).

GACETA PARLAMENTARIA

LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA

DIP. JOSÉ LUIS AMARO VALLES
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ
SECRETARIO

DIP. FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO
VOCAL

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DIAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA, QUE CONTIENE AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LA DESINCORPORACIÓN DEL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO Y LA AUTORIZACIÓN PARA ENAJENAR A TÍTULO GRATUITO UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CIUDAD DE DURANGO, A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con proyecto de Decreto, enviada por el **C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango**, mediante la cual solicita de esta Representación Popular, autorización para enajenar a título gratuito **una superficie de 3,529.979 m² propiedad del Gobierno del Estado que comprende el inmueble que ocupaba el Centro de Salud No.1 “ Dr. Carlos León de la Peña”, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo., a favor del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada, y con fundamento en lo dispuesto por los *artículos 93 fracción I, 122, 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado*, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los suscritos al analizar la iniciativa aludida en el proemio del presente dictamen, damos cuenta que con la misma se pretende conseguir de esta Representación Popular, autorización para desincorporar del régimen de bienes de dominio público del Gobierno del Estado una superficie de 3,529.979 m² propiedad del Gobierno del Estado que comprende el inmueble que ocupaba el Centro de Salud No.1 “ Dr. Carlos León de la Peña”, ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N, Zona Centro, de la ciudad de Durango, Dgo., a favor del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

SEGUNDO. En fecha 16 de agosto del año 2001, se celebró contrato de donación y cesión de derechos posesorios por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, actualmente Secretaría de la Función Pública, en favor del Gobierno del Estado de Durango, lo anterior en relación al Decreto Presidencial publicado el 28 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se desincorporaron del régimen del dominio público de la Federación, los inmuebles que formaban parte del patrimonio federal, que venían

GACETA PARLAMENTARIA

siendo utilizados por la Secretaría de Salud, a efecto de que se continuara utilizándolos para la atención de la salud pública de la población, motivo por el cual, se donaron a favor del Gobierno del Estado de Durango 136 bienes; lo anterior se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 65132, 57137/1, 5714/1, 18105/1 y 29189/1 de fecha 18 de octubre de 2002, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango bajo el folio real número 10-005-258709, bajo la Partida 57, Tomo 2, Sección Gobierno del Estado de fecha 20 de febrero de 2013.

TERCERO. Uno de estos inmuebles, identificado bajo la clave operativa DGO-800232 ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, del municipio de Durango, Dgo., se ha utilizado para albergar el Centro de Salud No.1 “Dr. Carlos León de la Peña”, no obstante, debido al incremento en el número de pacientes y con ello el de sus necesidades, actualmente son insuficientes los espacios con que cuenta el Centro de Salud de referencia. En ese orden de ideas, se ha afectado la adecuada atención y buen funcionamiento del Centro, según dictámenes técnicos emitidos por la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, así como la Unidad Estatal de Protección Civil, los cuales son coincidentes que el inmueble referido ha cumplido su vida útil.

CUARTO. En consecuencia, los suscritos coincidimos con el iniciador de que uno de los objetivos primordiales de la presente administración del Estado de Durango, es el de brindar una mejor atención médica a los usuarios de los servicios de salud, por lo que consideramos necesaria la coordinación y colaboración entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Durango, para la reubicación del Centro de Salud No. 1 “Dr. Carlos León de la Peña”, sirviendo por tanto, como base los dictámenes técnicos aludidos anteriormente, y con ello dejar de utilizar el inmueble que albergaba el Centro de Salud No. 1 “Dr. Carlos León de la Peña” ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, del municipio de Durango, Dgo., para el fin que fue destinado; por lo que, esta Comisión avala la propuesta del Titular del Poder Ejecutivo, y que por lo tanto, el medio técnico jurídico más idóneo, es la enajenación a título a gratuito el citado inmueble a favor del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

QUINTO. Por lo que resulta importante hacer mención que el artículo 82, fracción I, inciso e), numeral 2, de nuestra Carta Política Estadual, dispone que dentro de las facultades hacendarias y de presupuesto, el Congreso del Estado, tiene la de autorizar al ejecutivo estatal, enajenar bienes inmuebles de su propiedad, por lo que con el presente dictamen, se pretende materializar dicha disposición, de igual forma el artículo 122, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, dispone que es facultad del Congreso y de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública respectivamente, autorizar al Gobierno del Estado para la desincorporación y enajenación de bienes inmuebles de su propiedad.

SEXTO. A la iniciativa en comento, se le anexó la siguiente documentación y que permite su dictaminación en sentido positivo:

GACETA PARLAMENTARIA

1. Copia fotostática, debidamente certificada del Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de enero de 1998, que contiene Decreto mediante el cual se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación los inmuebles que formaban parte del patrimonio federal, para ser utilizados por la Secretaría de Salud, en el Estado de Durango.
2. Copia fotostática debidamente certificada, que contiene contrato de donación entre el Gobierno Federal "El Donante" y el Gobierno del Estado de Durango "El Donatario", de los terrenos aludidos en el Diario Oficial de la Federación, párrafo arriba mencionado.
3. Copia fotostática, debidamente certificada de la inscripción realizada en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Durango, bajo el folio real número 10-005-258709, bajo la Partida 57, Tomo 2, Sección Gobierno del Estado de fecha 20 de febrero de 2013, que contiene la superficie de 3,529.979 m², que comprende el inmueble ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, del municipio de Durango, Dgo.
4. Plano de ubicación, debidamente certificado por la Dirección General de Catastro del Estado de Durango, que contiene la superficie en mención, son sus respectivas medidas y colindancias, mismas a saber:
 - a) Al Suroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 21.200 metros, con rumbo S 53°04'06.18" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - b) Al Noroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 6.300 metros, con rumbo N 37°57'11.54" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 8.200 metros, con rumbo S 72°07'23.58" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 15.000 metros, con rumbo S 40°33'48.24" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 22.300 metros, con rumbo S 04°40'01.02" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - f) Al Sureste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 23.000 metros, con rumbo S 06°29'57.37" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - g) Al Sureste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 24.404 metros, con rumbo S 23°02'36.82" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
 - h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 82.900 metros, con rumbo N 45°30'37.99" E, colindando con Avenida Heroico Colegio Militar.
 - i) Al Noroeste: del punto 9 al punto 1, con una distancia de 44.000 metros, con rumbo N 44°58'45.36" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.

SÉPTIMO. En virtud de lo anterior, esta dictaminadora, somete al Pleno de este Congreso, el presente dictamen, para que sea avalado y en virtud de ello se autorice al Ejecutivo Estatal, para enajenar a título gratuito a favor del Gobierno

GACETA PARLAMENTARIA

Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 3,529.979 m².

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos. Asimismo, se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ÚNICO. Se declara la desincorporación del régimen de bienes de dominio público y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar a título gratuito a favor del Gobierno Federal por medio de la Secretaría de la Función Pública a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la superficie de 3,529.979 m², que comprende el inmueble que ocupaba el Centro de Salud No. 1 "Dr. Carlos León de la Peña", ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar S/N Zona Centro, del municipio de Durango, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- a) Al Suroeste: del punto 1 al punto 2, con una distancia de 21.200 metros, con rumbo S 53°04'06.18" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- b) Al Noroeste: del punto 2 al punto 3, con una distancia de 6.300 metros, con rumbo N 37°57'11.54" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- c) Al Suroeste: del punto 3 al punto 4, con una distancia de 8.200 metros, con rumbo S 72°07'23.58" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- d) Al Suroeste: del punto 4 al punto 5, con una distancia de 15.000 metros, con rumbo S 40°33'48.24" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- e) Al Suroeste: del punto 5 al punto 6, con una distancia de 22.300 metros, con rumbo S 04°40'01.02" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- f) Al Sureste: del punto 6 al punto 7, con una distancia de 23.000 metros, con rumbo S 06°29'57.37" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- g) Al Sureste: del punto 7 al punto 8, con una distancia de 24.404 metros, con rumbo S 23°02'36.82" E, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.
- h) Al Noreste: del punto 8 al punto 9, con una distancia de 82.900 metros, con rumbo N 45°30'37.99" E, colindando con Avenida Heroico Colegio Militar.

GACETA PARLAMENTARIA

- i) Al Noroeste: del punto 9 al punto 1, con una distancia de 44.000 metros, con rumbo N 44°58'45.36" O, colindando con Desarrollo Integral de la Familia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 20 (veinte) días del mes de mayo del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA:

DIP. CARLOS MATUK LÓPEZ DE NAVA
PRESIDENTE

DIP. MARCO AURELIO ROSALES SARACCO
SECRETARIO

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
VOCAL

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

ASUNTOS GENERALES

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN.